

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXII

PANAMA, R. DE PANAMA MARTES 16 DE ABRIL DE 1996

Nº 23016

CONTENIDO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO EJECUTIVO Nº 91

(De 28 de marzo de 1996)

"POR EL CUAL SE CREA LA COMISION NACIONAL ORGANIZADORA DEL XXVI PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS A CELEBRARSE EN LA CIUDAD DE PANAMA." PAG.1

DIRECCION DE AERONAUTICA CIVIL

RESOLUCION Nº 029-JD

(De 22 de febrero de 1996)

"POR EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE EMERGENCIA, PARA TODOS LOS AEROPUERTOS DEL PAIS, EXCEPTUANDO LOS INTERNACIONALES MARCOS A. GELABERT DE PAITILLA Y TOCUMEN." PAG. 3

RESOLUCION Nº 030-JD

(De 22 de febrero de 1996)

"POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE OPERACIONES DE ESTACIONES AERONAUTICAS, PARA TODOS LOS AEROPUERTOS DEL PAIS, EXCEPTO LOS INTERNACIONALES MARCOS A. GELABERT DE PAITILLA Y TOCUMEN." PAG. 11

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO EJECUTIVO Nº 91

(De 28 de marzo de 1996)

"POR EL CUAL SE CREA LA COMISION NACIONAL ORGANIZADORA DEL XXVI PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS A CELEBRARSE EN LA CIUDAD DE PANAMA."

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades Constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución AG/RES. 1306 (XXV-0/95) de 6 de junio de 1995, la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos resolvió designar a la República de Panamá como sede del XXVI Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos,

Que el XXVI Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos se llevará a cabo en la ciudad de Panamá del 3 al 7 de junio de 1996,

Que resulta indispensable para el éxito de la referida Asamblea General, la creación de un órgano integrado por las distintas dependencias estatales vinculadas a la misma.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR

OFICINA
Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa Nº 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
NUMERO SUELTO: B/1.00

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/. 36.00
En el exterior 6 meses B/. 18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/. 36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: *Creáse la Comisión Nacional Organizadora del XXVI Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos que se celebrará en la ciudad de Panamá del 3 al 7 de junio de 1996.*

ARTICULO SEGUNDO: *La Comisión Nacional Organizadora estará integrada así:*

*El Ministro de Relaciones Exteriores,
quien la presidirá;
El Ministro de Gobierno y Justicia;
El Ministro de Hacienda y Tesoro;
El Ministro de Salud;
El Ministro de la Presidencia;
El Contralor General de la República;
El Gerente General del Instituto Panameño de Turismo;
El Director del Instituto Nacional de Cultura;
El Gerente General del Instituto Nacional de Telecomunicaciones;
El Gerente General del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación y
El Director General de Aeronáutica Civil.*

ARTICULO TERCERO: *Designase al Doctor MARCEL SALAMIN CARDENAS, Director General de Organismos y Conferencias Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, como Director Ejecutivo de dicha Comisión y quien convocará a los representantes de las entidades designadas.*

ARTICULO CUARTO: *Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.*

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá a los dos 28 días del mes de marzo de mil novecientos noventa y seis.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

GABRIEL LEWIS GALINDO
Ministro de Relaciones Exteriores

DIRECCION DE AERONAUTICA CIVIL**RESOLUCION Nº 029-JD**

(De 22 de febrero de 1996)

**"POR EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE EMERGENCIA, PARA TODOS LOS
AEROPUERTOS DEL PAIS, EXCEPTUANDO LOS INTERNACIONALES MARCOS A.
GELABERT DE PAITILLA Y TOCUMEN."**

LA JUNTA DIRECTIVA DE AERONAUTICA CIVIL**en uso de sus facultades legales y;****C O N S I D E R A N D O :**

Que, de conformidad con el Artículo 2 del Decreto de Gabinete Nº 13 de 22 de enero de 1969, corresponde a la Dirección de Aeronáutica Civil las funciones relacionadas con la planificación, investigación, dirección, supervisión, inspección, operación y explotación de la aviación civil en Panamá.

Que, la Dirección de Aeronáutica Civil tiene entre sus obligaciones el velar por el uso y explotación de los aeródromos nacionales en condiciones de seguridad y eficiencia, para un adecuado desarrollo de la aviación nacional e internacional.

Que, para incrementar la seguridad y la eficiencia en las operaciones aéreas y terrestres en todos los aeropuertos del país, exceptuando los aeropuertos internacionales Marcos A. Gelabert de Paitilla y el de Tocumen, se requiere la aprobación de un Reglamento de Operaciones de Estaciones Aeronáuticas moderno, de conformidad con las recomendaciones de la Organización de Aviación Civil Internacional (O.A.C.I.)

Que, corresponde a la Junta Directiva aprobar los estatutos contentivos de las normas y reglamentos que desarrollan las funciones que el Decreto de Gabinete Nº 13 de 22 de enero de 1969 asigna a la Dirección de Aeronáutica Civil.

EN CONSECUENCIA,**R E S U E L V E :**

PRIMERO: Aprobar el presente Reglamento de Operaciones de Estaciones Aeronáuticas para todos los aeropuertos del país, excepto los Aeropuertos Internacionales Marco A. Gelabert de Paitilla y el de Tocumen.

SEGUNDO: Esta Resolución deroga todas aquellas Resoluciones que le sean contrarias.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 14 literal "a" del Decreto de Gabinete Nº 13 del 22 de enero de 1969.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Presidente de la Junta Directiva

VIELKA DE CASTAÑEDA
Ministerio de Comercio e Industrias

EUSTACIO FABREGA LOPEZ
Secretario de la Junta Directiva

DAGOBERTO LARA
Ministerio de Hacienda y Tesoro

PLAN DE EMERGENCIAPARTE I. INTRODUCCION1. OBJETO

El Plan de Emergencia, tiene fundamentalmente por objeto velar por la seguridad de las personas que utilizan está terminal aérea o que trabajan en ella, de las aeronaves que operan en este lugar y de los diversos bienes que existen en la infraestructura aeroportuaria, cuando ocurran hechos que afecten o puedan poner en peligro la integridad de estas personas o bienes.

2. CONCEPTOS Y CLASES DE EMERGENCIAS/COORDINACION

2.1 Concepto de Emergencia.

Para los efectos de este Plan se entiende por emergencia:

- 2.1.1. Todo incidente o accidente de aviación que haya ocurrido o pueda ocurrir dentro del área del aeropuerto.
- 2.1.2. Los hechos de ciertas importancia que afecten o puedan afectar la integridad de las personas o bienes que están dentro del aeropuerto.
- 2.1.3. Los incidentes o accidentes de aviación que hayan ocurrido o puedan ocurrir fuera del aeropuerto, pero dentro de los 8 kilómetros de radio contando desde el centro del aeropuerto, en los casos en que sea posible que intervengan al personal de la terminal aérea.
- 2.1.4. Los hechos que afecten o puedan afectar a las comunidades o individuos más cercanos a la terminal aérea, cuando se encuentre aconsejable intervenir sin poner en peligro los medios de que dispone el aeropuerto para enfrentar sus propias emergencias.

2.2 Clasificación de las emergencias.

De acuerdo a lo expuesto, las clases de emergencias señaladas pueden ser siniestros relativos a la aviación civil o ajenos a ella y producirse dentro o fuera del aeropuerto.

- 2.3 Coordinación con otras autoridades o servicios. Debe existir una previa coordinación con las autoridades competentes o instituciones que deben intervenir y, especialmente, con los servicios de Búsqueda y Salvamento de Aeronaves o con el Sistema Nacional de Protección Civil.

- 2.4 Se hace presente que este Plan, en gran medida, tiene por finalidad atender los diversos tipos de emergencia que pueden producirse respecto de una aeronave. Sin embargo, no se ha reservado, un capítulo especial que se refiere a esta materia, en su totalidad, porque se ha preferido tratar los distintos tipos de emergencias que puedan producirse de una manera diferente. De esta manera, se comprenden en una misma parte, los siniestros de igual naturaleza que afectan tanto a las aeronaves o a la infraestructura, como, por ejemplo en los casos de incendio o amenaza de bomba.

3 CONTENIDO BASICO DEL PLAN:

El Plan tiene cinco partes fundamentales que son las siguientes:

3.1 INTRODUCCION

Una introducción en que se incluye: el objeto del Plan; que debe entenderse por emergencia; las diversas partes del Plan; y las fuentes que se han utilizado o de donde emana la elaboración de este documento.

3.2 ORGANIZACION

Establece una organización para actuar frente a los diversos tipos de emergencia que puedan presentarse, determinar quienes deben intervenir y cuales son sus funciones. Esta parte incluye también una lista completa de las personas con las cuales puede ser necesario comunicarse.

PROCEDIMIENTOS GENERALES

Contempla los procedimientos generales que deben aplicarse para actuar en todo tipo de emergencias.

PARTE II. LA ORGANIZACION

4. LA ORGANIZACION BASICA

La organización básica para enfrentar todo tipo de accidentes o incidentes de aviación que ocurran en el aeropuerto o en sus inmediaciones y otros hechos que afecten o puedan afectar a las personas o bienes existen en la terminal aérea o en los lugares más cercanos, comprenden la siguiente estructura:

Los empleados de Aeronáutica Civil, por orden de jerarquía.

LAS UNIDADES DE APOYO INTERIOR Y EXTERIOR

APOYO INTERIOR:

Autoridades de Aeronáutica Civil y autoridades nacionales.

APOYO EXTERIOR:

Hospitales, clínicas, Cruz Roja, SINAPROC, Bomberos, PTJ, Tránsito Terrestre, Radios Aficionados, Colaboradores de la Comunidad.

COORDINADOR DE SERVICIOS MEDICOS:

ES la persona que tenga el nivel más alto de conocimiento médico en el momento del accidente.

CUADRO DE COMUNICACIONES:

Aquí se debe insertar una lista de las Instituciones y personas que deben colaborar en una emergencia, con sus respectivos números de teléfono.

NOTIFICACION DE LA EMERGENCIA:

Al tener conocimiento de una emergencia, el encargado del aeropuerto/Estación deberá comunicarse a la mayor brevedad con las unidades de apoyo interior y exterior.

REMOCION DE AERONAVES INUTILIZADA:

Las aeronaves deberán ser retirada por los operadores cuando así lo haya autorizado autoridad competente.

INCENDIO:

Clases de incendios que deben producirse:

- 1.- Aeronave en vuelo.
- 2.- Aeronave en tierra
- 3.- En los edificios del aeropuerto.
- 4.- En las inmediaciones del aeropuerto.

En los dos primeros casos, se deberán notificar a los bomberos del aeropuertos, al Cuerpo de Bombero más cercano.

En el tercer y cuarto caso se deberá avisar al Cuerpo de Bombero más cercano. En todos los casos se deberán de utilizar los extintores de incendios que esten disponible , y evacuar el área.

BOTIQUIN DE PRIMEROS AUXILIO:

Todo Aeropuerto o Estación deberá contar con un botiquín de primeros auxilios.

TRAMITE EN RELACION A LOS MUERTOS:

La remoción de los cuerpos debe hacerse con autorización de la Fiscalía Auxiliar, que depende del Ministerio Público.

DESASTRE NATURALES:

Los servicios de meteorología deberán advertir cuando se pueda producir fenómeno que pueda afectar las operaciones del Aeropuerto/Estación.

En todo caso se deberá notificar a los usuarios y a los pilotos.

AMENAZA DE BOMBA

El procedimiento de amenaza de bomba que se ha elaborado parte de la base de que en los casos que se han presentado hasta la fecha no se ha encontrado ningún artefacto explosivo.

Sin embargo, ninguna llamada de amenaza de bomba debe ser desentimada y deben aplicarse las normas y procedimientos que se pasan a expresar.

No es necesario cerrar el Aeropuerto ni tampoco desalentar sus operaciones.

No hay que causar mayores incomodidades a los viajeros.

4.- INFORMACION SOBRE LA LLAMADA DE AMENAZA (BOMBA).

Aeropuerto _____ Fecha _____ Día _____ Hora _____
 Llamada local _____ Larga distancia _____
 Teléfono público _____ Interno _____
 Anote los ruidos circundantes que escuchó: _____

(bullicio - silencio - mezclado - trenes - música - voces - cocina - aeronaves - animales - máquinas de oficina - máquinas industriales - tránsito callejero - reunión social).

5.- IDENTIDAD DE LA PERSONA QUE HACE LA LLAMADA

— Sexo: _____ Edad aproximada: _____
 — Características de la voz: _____
 (fuerte - suave - aguda - profunda - ronca - agradable - embriaguez - otras).
 — Acento: _____
 (local - no local - extranjero - regional - raza - coloquial).
 — Dicción: _____
 (rápida - lenta - natural - desfigurada - tartamudeante - nasal - atropelladamente - otras).
 — Manera: _____
 (calmada - irritada - racional - irracional - coherente - incoherente - deliberada - emocional - recta - burlesca - correcta - obscena).
 — Dominio del idioma: _____
 (excelente - bueno - corriente - pobre - vulgar - otro).
 — Daba la impresión de estar familiarizada con la aeronave o con el edificio y por qué razón: _____

6.- INFORMACION ADICIONAL:

7.- INFORMACION SOBRE LA PERSONA QUE RECIBIO LA LLAMADA Y SU TELEFONO:

Nombre _____ Cargo _____
 Oficina _____
 Cía. o servicio _____
 Teléfono _____ Firma _____

8.- ENTREGUE ESTA TARJETA AL COMANDANTE DEL AEROPUERTO:

COMITE NACIONAL DE SEGURIDAD

AMENAZA DE BOMBA

ESTA TARJETA DEBE ESTAR SIEMPRE DEBAJO DE SU TELEFONO

AL RECIBIR UNA LLAMADA DE AMENAZA DE BOMBA:
 1.- DIGA QUE NO ENTENDIO PARA HACERLA REPETIR, PROLONGUE LA CONVERSACION Y TRATE DE HACER LAS SIGUIENTES PREGUNTAS:

— ¿CUANDO _____ VA A EXPLOTAR?
 — ¿DONDE _____ ESTA LA BOMBA?
 — ¿QUE _____ CLASE DE BOMBA ES?
 — ¿QUE _____ FORMA TIENE?
 — ¿POR QUE _____ LA COLOCO?
 — ¿QUIEN _____ LLAMA O DE QUE GRUPO ES?

2.- ANOTE LAS PALABRAS EXACTAS DE LA AMENAZA.

3.- ACCIONES INMEDIATAS.

— LLAME AL CENTRO DE NOTIFICACION INICIAL DE LA EMERGENCIA: TELEFONOS: _____
 — INFORME A SU JEFE INMEDIATO. _____
 — NO COMENTE EL INCIDENTE CON OTRAS PERSONAS _____
 — LLENE LA INFORMACION DEL DORSO SOLO CON _____

PROCEDIMIENTO PARA EL CASO DE UNA AERONAVE EN VUELO:

El piloto al mando de la aeronave deberá aterrizar y dirigir la aeronave a la zona de estacionamiento aislado que le indique la autoridad Aeronáutica, donde se procederá a la evacuación de pasajeros y carga.

PROCEDIMIENTO PARA EL CASO DE UNA AERONAVE EN TIERRA:

La aeronave deberá dirigirse a la zona de estacionamiento aislado para su revisión previamente, se deberá haber evacuado pasajero y carga.

AMENAZA DE BOMBA EN LOS EDIFICIOS DEL AEROPUERTO:

Los edificios deberán ser evacuados ordenadamente antes de su revisión.

APODERAMIENTO ILICITO DE AERONAVE:

Fines fundamentales del procedimiento.

Los procedimientos y gestiones que se realicen en estos casos deben perseguir en forma fundamental y prioritaria:

- a. Salvar la vida de los pasajeros y tripulantes y no poner en peligro sus personas.
- b. No arriesgar innecesariamente a las personas que van a colaborar en la atención de esta emergencia.
- c. Velar por la integridad de la aeronave, bienes transportados y de la infraestructura aeroportuaria.
- d. Que sin peligro para las personas y bienes señalados anteriormente se recobre el control de la aeronave por sus legítimos poseedores y pueda ésta continuar operando.

COORDINACION:

- Ninguna persona o Institución podrá tomar acciones individuales que ponga en peligro la seguridad de los pasajeros, tripulación y de otras personas que están interviniendo en la emergencia.
- Deberán respetarse, en todo caso, las facultades que tengan las autoridades Aeronáuticas relativas a la operación del Aeropuerto y de las aeronaves.

En todo caso se tratará de ubicar la aeronave en la zona de estacionamiento aislado y a la mayor brevedad notificarle a las autoridades Aeronáuticas superiores.

DELITOS DE VIOLENCIA EN EL AEROPUERTO. INCLUYE SABOTAJE DE AERONAVE.

Los delitos de violencia en los aeropuertos pueden revestir diversas formas, como por ejemplo: sabotaje a las

aeronaves o a las instalaciones del aeropuerto; apoderamiento por un grupo de terrorista de personas o de ciertas instalaciones; y lesiones o muerte de ciertas personas que trabajan dentro del aeropuerto. Las situaciones que pueden darse en estos casos son muy variadas y, por tanto, es difícil señalar procedimientos comunes. Sin embargo, corresponde dar cumplimiento a ciertas disposiciones que son las que se pasan a expresar:

Fines fundamentales de estos procedimientos.

Los fines fundamentales de estos procedimientos, según los casos, son los siguientes:

- Salvar la vida de las personas afectadas y no poner en peligro su integridad física ni la de otras personas que trabajen o se encuentren en el aeropuerto.
- No arriesgar innecesariamente a las personas que van a colaborar en la atención de esta emergencia.
- Velar por la integridad del aeropuerto, de sus instalaciones, equipos, de las aeronaves y de cualquier otro bien que se encuentre en dicho lugar.
- Que sin peligro para las personas y bienes señalados anteriormente se recobre el control del aeropuerto y de sus instalaciones y pueda éste seguir funcionando normalmente.
- Que se pongan en servicio las aeronaves afectadas.
- Conservar las evidencias que permitan investigar los delitos cometidos.

COORDINACION.

- Ninguna persona o Institución podrá tomar acciones individuales que ponga en peligro la seguridad de las personas o bienes que se encuentren en el Aeropuerto.
- Deberán respetarse, en todo caso, las facultades que tengan las autoridades Aeronáuticas relativas a la operación del Aeropuerto y circulación de personas, aeronaves y vehículos que están en él.
- Solicitar si fuera necesario el apoyo a la Fuerza Pública.

CONTROL DE MULTITUDES O ACTOS DE DESOBEDIENCIA CIVIL.

OBJETIVOS.

Este procedimiento especial tiene los siguientes objetivos:

- a. Impedir que grupos de personas entorpezcan o paraliquen el funcionamiento del aeropuerto y de los servicios que en él operan, lo utilicen para fines ajenos a su objeto, bloquen sus accesos, o que atenten contra las personas y bienes en el mismo.

- b. El procedimiento debe tender a disolver los grupos o multitudes, en forma pacífica, evitando daños y lesiones a toda clase de personas y bienes.

ACCIONES INICIALES.

- a. Deberá constituirse una fuerza de disuación compuesta por miembros del Departamento de Seguridad y la Fuerza Pública que preste funciones en el aeropuerto, los cuales estarán bajo las ordenes superiores o la coordinación del Director de la Emergencia. El Servicio de Salvamento y Extinción de Incendios y los voluntarios que hayan recibido entrenamiento en labores de seguridad pueden colaborar también, en la medida de que no haya riesgos para ellos.
- b. Deberán conminarse a la multitud a disolverse pacíficamente dándosele un plazo prudencial para ello.
- c. En el caso de resistencia a la autoridad, o en el caso de que se vayan a cometer delitos o faltas deberán detenerse a los que inciten o estén cometiendo estos actos.
- d. Hay que reforzar el acceso a las áreas de maniobras.

ACCIONES EN CASO DE GRAVES DESORDENES.

- a. La fuerza disuasiva deberá actuar de acuerdo a los procedimientos y planes respectivos.
- b. En caso de que la situación se torne incontrolable deberá pedirse el apoyo de elementos de la Fuerza Pública que no se encuentre en el aeropuerto, especializados en control de estas situaciones, y de la Dirección Nacional de Tránsito Terrestre y del Servicio Aéreo Nacional, los que actuarán bajo la dirección de sus respectivos superiores, en coordinación con el Director de la Emergencia.

DESORDENES FUERA DE LA ZONA DEL AEROPUERTO.

En caso de desórdenes que perjudiquen la circulación hacia el aeropuerto, la responsabilidad de su control corresponde a la Dirección Nacional de Tránsito Terrestre o a la la Fuerza Pública según las circunstancias.

A este Plan de Emergencia básico se le deberá anexar un plano del aeropuerto, inventario de los bienes para atender emergencia y convenios tipo para celebrar entre la Autoridad Aeronáutica y las unidades de apoyo interior y exterior.

LCDO. EUSTACIO FABREGA LOPEZ
Secretario

RESOLUCION Nº 030-JD
(De 22 de febrero de 1996)

"POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE OPERACIONES DE ESTACIONES AERONAUTICAS, PARA TODOS LOS AEROPUERTOS DEL PAIS, EXCEPTO LOS INTERNACIONALES MARCOS A. GELABERT DE PAITILLA Y TOCUMEN"

LA JUNTA DIRECTIVA DE AERONAUTICA CIVIL

en uso de sus facultades legales y;

C O N S I D E R A N D O :

Que, de conformidad con el Artículo 2 del Decreto de Gabinete Nº 13 de 22 de enero de 1969, corresponde a la Dirección de Aeronáutica Civil las funciones relacionadas con la planificación, investigación, dirección, supervisión, inspección, operación y explotación de la aviación civil en Panamá.

Que, la Dirección de Aeronáutica Civil tiene entre sus obligaciones el velar por el uso y explotación de los aeródromos nacionales en condiciones de seguridad y eficiencia, para un adecuado desarrollo de la aviación nacional e internacional.

Que, para incrementar la seguridad y la eficiencia en las operaciones aéreas y terrestres en todos los aeropuertos del país, exceptuando los aeropuertos internacionales Marcos A. Gelabert de Paitilla y el de Tocumen, se requiere la aprobación de un Plan de Emergencia moderno, de conformidad con las recomendaciones de la Organización de Aviación Civil Internacional (O.A.C.I.)

Que, la reglamentación de un adecuado plan de emergencia para todos los aeropuertos del país excepto los aeropuertos Internacionales Marcos A. Gelabert de Paitilla y el de Tocumen, tiene como objeto velar por la seguridad de las personas que utilizan estas terminales aéreas, sus trabajadores, aeronaves que operan en estos aeródromos así como los bienes que existan en las distintas infraestructuras aeronáuticas, en caso de presentarse hechos y situaciones que afecten o pongan en peligro la integridad de las personas.

Que, corresponde a la Junta Directiva aprobar los estatutos contentivos de las normas y reglamentos que desarrollan las funciones que el Decreto de Gabinete Nº 13 de 22 de enero de 1969 asigna a la Dirección de Aeronáutica Civil.

EN CONSECUENCIA,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Aprobar el presente **Plan de Emergencia** para todos los aeropuertos del país, excepto los Aeropuertos Internacionales Marco A. Gelabert de Paitilla y el de Tocumen.

SEGUNDO: Esta Resolución deroga todas aquellas Resoluciones que le sean contrarias.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 14 literal "a" del Decreto de Gabinete Nº 13 del 22 de enero de 1969.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Presidente de la Junta Directiva

EUSTACIO FABREGA LOPEZ
Secretario de la Junta Directiva

VIELKA DE CASTAÑEDA
Ministerio de Comercio e Industrias

DAGOBERTO LARA
Ministerio de Hacienda y Tesoro

ARTICULO 1 - REGULACIONES

1- Todas las personas en el Aeropuerto están obligadas a:

- a- Comportarse de acuerdo con los preceptos que señalan las actuales disposiciones generales y todas aquellas regulaciones vigentes emitidas por o a nombre de la Autoridad Aeronáutica.
- b- A seguir las órdenes emitidas por o a nombre del Administrador del Aeropuerto por medio de documentación escrita, gestos o señales.
- c- A proveer de toda información solicitada en relación con las regulaciones vigentes por o a nombre del Administrador del Aeropuerto.

2- La entrada al Aeropuerto le será negada a aquellas personas que se comporten o actúen contrarias a las actuales obligaciones que conlleven las regulaciones vigentes.

ARTICULO 2 - PROHIBICIONES GENERALES

Queda prohibido en el Aeropuerto:

- a- Depositar o dejar basura, papeles, cartuchos, comestibles, desperdicios o todo tipo de desperdicios materiales en lugares contrarios a los designados para esos propósitos por o a nombre de la Administración del Aeropuerto.
- b- Alimentar pájaros;
- c- hacer daños visibles y de cualquier otro tipo a las carreteras o áreas pavimentadas sin la debida autorización de la Administración del Aeropuerto;
- d- Limpiar o reparar vehículos en lugares contrarios a los designados por la Administración del Aeropuerto;
- e- Conducir vehículos sobre las áreas cubiertas de césped, sobre aceras o estacionar los mismos en éstas áreas;
- f- Depositar, poner o dejar carga, barriles, cajones, cajetas, materiales de construcción, respuestos de cualesquier naturaleza, y muebles en lugares contrarios a los designados para esos menesteres por o a nombre de la Administración del Aeropuerto;
- g- Permanecer en estado de ebriedad;
- h- Operar el equipo de protección de incendios sin necesidad alguna, moverlo de su sitio habitual, interferir con la accesibilidad del mismo, o ser la causal de su malfunción.

ARTICULO 3 - PROHIBICIONES ESPECIALES:

1. En el Aeropuerto queda prohibido lo siguiente, sin la debida autorización de la Administración del Aeropuerto:

- a- Ninguna persona entrará a ninguna área que sea restringida al público en el Edificio Terminal del Aeropuerto sin la debida autorización, excepto aquellas personas de turno que por sus funciones puedan circular por estas áreas.
- b- Ninguna persona entrará a ninguna área de movimiento del Aeropuerto sin la debida autorización, excepto aquellas personas de turno que por sus funciones puedan circular por estas áreas;
- c- Ninguna persona entrará a ninguna de las Plataformas Públicas del Aeropuerto sin la debida autorización, excepto aquellas personas de turno que por sus funciones puedan circular por estas áreas o cuando se trate de pasajeros embarcando o desembarcando hacia o desde las aeronaves en las Plataformas Públicas de Pasajeros;
- d- Ninguna persona portará armas de fuego en el Aeropuerto, excepto las unidades de cualquiera dependencia de las Fuerzas Públicas, Guardias de Seguridad Aeroportuaria o aquellas personas autorizadas para ello por las Fuerzas Públicas.
- e- Ninguna persona entrará a cualquier parte del Edificio Terminal o área de movimiento del Aeropuerto con un animal de cualquier especie, excepto perros amaestrados para conducir ciegos, perros de la Oficina de Seguridad del Aeropuerto, perros amaestrados para el Salvamento de personas accidentadas al servicio de los Bomberos del Aeropuerto, animales debidamente preparados para su embarque o confinados de tal manera que puedan estar sometidos a control;
- f- Ninguna persona podrá fumar o llevar consigo fósforos prendidos o mechas encendidas de cualquier naturaleza en los depósitos de combustibles del Aeropuerto, área de movimiento del Aeropuerto que comuniquen directamente con las plataformas públicas del Aeropuerto.
- g- Ninguna persona podrá ejercer ningún tipo de negocio o comercio si no está amparada legalmente mediante contrato con la Dirección de Aeronáutica Civil o el acto de ofrecer servicios de cualquier naturaleza con fines de lucro personal; tales como servir de guía, portero, mensajero, aseador, vendedor ambulante, buhonero, cartero, intermediario de actividades comerciales, etc.;
- h- Poner, colocar o distribuir afiches, carteles, tableros panfletos, circulares, fotos o impresos, o llevar a cabo campañas publicitarias por medios diferentes a los mencionados precedentemente.
- i- Pronunciar discursos en público o propiciar o ejercer cualquier acción de tipo propagandista;
- j- Poner cartas, figuras, signos, dibujos, garabatos o pinturas de cualquier tipo en edificios, puertas, paredes, espigones, postes, murallas o en el pavimento.
- k- Hacer colectas de cualquier naturaleza en público.
- l- Presentar espectáculos públicos, organizar o sostener reuniones para el entretenimiento o diversión del público

- o el organizar o sostener procesiones, al menos que los mismos sean organizados por el Instituto Panameño de Turismo u otra institución del Estado para el entretenimiento de un determinado número de Turista que lleguen en una excursión.
- m- Cantar o tocar instrumentos musicales o producir ambos en públicos al menos que sean por la razón arriba expuesta en el punto l.
 - n- Encender o mantener fuegos abiertos o encender fuegos artificiales.
 - o- Almacenar o transportar materiales o sustancias peligrosas.
 - p- Accionar o entremeterse con equipo o unidades de aire acondicionados excepto en áreas arrendadas o por intermedio de personal autorizado para ello mediante contrato.
 - q- Ninguna persona que no pueda dar una explicación satisfactoria de su presencia, podrá holgazanear o alrededor de ningún servicio sanitario, estación, plataforma pública, sala de espera o cualquier parte del Aeropuerto.
 - r- Ninguna persona interferirá o manipulará una Aeronave que se encuentre en el Aeropuerto, ni pondrá en marcha los motores de la misma sin el consentimiento del operador de dicha aeronave;
 - s. Ninguna persona podrá limpiar o efectuar cualquier trabajo de "mantenimiento mayor" de aeronaves, sin la debida autorización y solamente en los lugares asignados por el Administrador del Aeropuerto y su Representante autorizado;
 - t. Ninguna persona podrá erigir, ubicar, mover o alterar ninguna estructura o instalación en el Aeropuerto, sin la aprobación escrita del Administrador del Aeropuerto;
 - u. Ninguna persona ejecutará, participará en o conducirá ninguna demostración, despliegue o reunión pública masiva por ninguna razón, sin la aprobación escrita del Administrador del Aeropuerto.

ARTICULO 4 - COMANDANTES:

El Comandante de la aeronave, está en la obligación de suministrar todo datos de interés de su aeronave, su tripulación, pasajeros, carga y demás datos que así considere necesarios la Autoridad Aeronáutica.

ARTICULO 5 - AREA DE ATERRIZAJE:

1. El acceso de personas al área de aterrizaje queda prohibido excepto en aquellos casos en que se cuente con un permiso expedido por o a nombre del Administrador del Aeropuerto.

2. El área de aterrizaje esta abierta desde la salida a la puesta del sol, sujeta a que el Director general o Administrador del Aeropuerto puedan ordenar su cierre, temporal, total o en parte, en base a consideraciones de inseguridad operativa en la referida área para la operación de cualquiera aeronave.
3. Queda prohibido el aterrizaje, despegue y rodaje de cualquier aeronave que no este equipada con equipo de radio para comunicación radiotelefónica, excepto en aquellos casos en que así lo halla autorizado la Torre de Control del Aeropuerto, o en caso de emergencia.
4. Si el área de aterrizaje o parte de la misma, en base a consideraciones para la seguridad aérea, no estuviese apta para el aterrizaje, despegue o rodaje de aeronaves, se comunicará en el acto a los operadores vía los correspondientes servicios de información aeronáutica.
5. El Administrador del Aeropuerto podrá en todo momento detener el despegue de cualquier aeronave que no hubiese cancelado las tarifas por uso de las facilidades existentes en el aeropuerto.

ARTICULO 6 - EJECUCION DE FUNCIONES EN EL AREA DE ATERRIZAJE:

1. Todas aquellas personas con funciones en el área de aterrizaje estarán exentas de la prohibición de permanencia en la misma ordenada por la Administración del Aeropuerto.
2. Toda vez que cualquiera persona tenga necesidad de ingresar al área de aterrizaje, lo deberá notificar previa a la entrada a la Administración del Aeropuerto y/o dependencia de operaciones aeroportuarias.
3. Toda persona con funciones de tipo eventual o permanente en el aeropuerto, que tenga necesidad de ingresar al área de aterrizaje, deberá portar en todo momento, en forma visible, el carnet de identificación del aeropuerto.

ARTICULO 7 - ENTRADA A LAS PLATAFORMAS PUBLICAS:

La entrada a las plataformas públicas solo le será permitida:

- a- Pasajeros y miembros de la tripulación de la aeronave.
- b- Toda persona que posea un permiso escrito y/o carnet de identificación.

ARTICULO 8 - TASA POR SERVICIOS AL PASAJERO:

1. La Tasa por Servicio al pasajero deberá ser pagada por todo pasajero, antes de abordar la aeronave, en el aeropuerto.
2. La autoridad aeronáutica, podrá regular la forma de cobro de la referida tasa, en base a consideraciones y facilitación y mejor conveniencia del pago de la misma.

ARTICULO 9 - TRAFICO TERRESTRE DE APOYO A LAS AERONAVES EN LAS PLATAFORMAS PUBLICAS.

1. El tráfico terrestre hacia y desde las aeronaves estacionadas en la plataforma pública se desplazará a través de las rutas asignadas para ellos.

2. El tráfico terrestre desde y hacia las aeronaves estacionadas en las plataformas públicas para pernoctación, se hará tomando las debidas precauciones.

ARTICULO 10 - ACERCAMIENTO HACIA LAS AERONAVES:

El acercamiento hacia cualquier aeronave podrá efectuarse luego de que se hayan previstos las siguientes condiciones:

- a- Que los motores de la aeronave se hayan apagado.
- b- Calzos para ruedas se hayan colocado.

ARTICULO 11 - CRUCE DE AERONAVES:

1. Si una aeronave esta apunto de irse, no debe ser cruzada por el frente ni por atrás de la misma.
2. Cualquier aeronave que se este moviendo por sus propios medios, solo podrá ser cruzada por la parte de atrás.

ARTICULO 12 - EMBARQUE Y DESEMBARQUE DE PASAJEROS:

El embarque o desembarque de pasajeros desde cualquier aeronave en la cual se encuentren en funcionamiento 1 o más motores es prohibidos, excepto en aquellos casos en que la acción de embarque o desembarque se este llevando del lado de la aeronave en que no estén en funcionamiento los motores de la misma.

ARTICULO 13 - ATERRIZAJES, DESPEGUES Y RODAJES:

- 1- Queda prohibido el propiciar que la aeronave aterrice o despegue fuera del área de aterrizaje.
- 2- La aeronaves luego de aterrizar, deben tratar de despejar la pista tan pronto como sea posible.

ARTICULO 14 - ARRANQUE, RODAJE, REMOLQUE Y ESTACIONAMIENTO:

- 1- Las aeronaves no podrán ser arrancadas de tal manera que el chorro proveniente de sus motores pueda causar daños físicos a personas o daños materiales a la propiedad ajena.
- 2- Ninguna aeronave podrá poner sus motores en marcha, ser rodada o estacionada si no se encuentra abordo de la misma una piloto o mecánico de aviación con la debida licencia.

ARTICULO 15 - MANTENIMIENTO Y REPARACION DE AERONAVES:

La autoridad aeronáutica asignará los sitios para las operaciones de mantenimiento de las aeronaves.

ARTICULO 16 - ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE DE AERONAVE:

- 1- Ninguna aeronave será cargada o descargada de combustible mientras sus motores estén en funcionamiento.
- 2- Queda prohibido fumar cerca de la aeronave mientras este abasteciendo de combustible.
- 3- Los extintores de incendios adecuados deben de estar en perfectas condiciones operativas.
- 4- Cuando hubiese una tormenta eléctrica sobre el aeropuerto no se podrá cargar combustible.

ARTICULO 17 - PRECAUCIONES ESPECIALES:

- 1- Para autorizar la permanencia de pasajeros abordo de la aeronave durante el abastecimiento de combustible se deberán tener las siguientes precauciones:
 - a- Las puertas deben estar abiertas.
 - b- Debe informarse a los pasajeros.
 - c- Nadie debe fumar en el interior de la aeronave.

ARTICULO 18 - PROHIBICIONES ESPECIALES:

- 1- No se autorizarán pasajeros abordo durante el abastecimiento en los siguientes casos:
 - a- Condiciones locales de tormentas eléctricas.
 - b- Los vehículos que operen cerca de la aeronave o posean dispositivos guardachispa.

ARTICULO 19 - TRANSITO VEHICULAR EN EL AREA DE MOVIMIENTO:

- 1- La velocidad de los vehículos no excederá de 20 MPH en las plataformas públicas, o calles de rodajes y de 5 MPH en los círculos de seguridad de las plataformas públicas.
- 2- La autoridad aeronáutica autorizará acceso a vehículos en el área de movimiento.
- 3- Señales convencionales:
 - a- Luz roja fija: Detengase.
 - b- Luz verde fija: Siga.
 - c- Luz blanca a destello: Regrese al lugar de partida.
 - d- Luz roja a destello: Apartese del área de aterrizaje.
- 4- Los vehículos utilizarán balizas cuadrículadas con los colores rojos y blancos, en las horas diurnas; en las horas nocturnas un faro rotativo de color ámbar.

ARTICULO 20 - AERONAVES SINIESTRADAS:

- a- En caso necesario deben vaciarse los depósitos de combustible.
- b- Debe notificarse a la mayor brevedad a la Dirección de Seguridad Aérea.
- c- Deben conservarse las pruebas que puedan esclarecer las causas del accidente.
- d- No se debe fumar en los alrededores de la aeronave accidentada.
- e- Se deberá custodiar la aeronave accidentada, hasta la llegada de autoridades aeronáuticas.

ARTICULO 21 - CHATARRA:

Queda prohibido dejar en el aeropuerto chatarra proveniente de cualquier tipo de vehículos.

ARTICULO 22 - ILUMINACION:

Entre la puesta y la salida del sol todos los vehículos en el área de movimiento mantendrán prendidas sus luces delanteras y traseras.

ARTICULO 23 - INFRACCIONES Y SANCIONES:

Se impondrán multa de B/. 10.00 hasta B/. 100.00 según la gravedad de la falta o la reincidencia a cualquiera persona usuaria del aeropuerto que viole los artículos 2, 3, 5, 6 y 7.

PARAGRAFO:

En caso de que la infracción sea cometida por personas naturales o jurídicas quienes presten u operen servicios aeronáuticos se les sancionará con multa equivalente al doble de lo señalado en este artículo.

ARTICULO 24

- Se impondrá multa de B/. 25.00 hasta B/. 100.00 según la gravedad de la falta o la reincidencia al piloto que no cumpla con el artículo 4. de este reglamento.

ARTICULO 25

- Se impondrá multa de B/. 100.00 hasta B/. 1,000.00 según la gravedad de la falta o la reincidencia a las empresas aéreas, operadores de aeronaves, despachadores de aeronaves al igual que las empresas abastecedoras de combustible que incumplan con los artículos 16 y 17 de este reglamento.

ARTICULO 26

- Se impondrá multa de B/. 50.00 hasta B/. 500.00 según la gravedad de la falta o reincidencia a cualquiera persona, empresa aérea, operador de aeronave, despachadores responsable de la operación de una aeronave que en cualquier forma violen el resto de las disposiciones contenidas en este reglamento.

LCDO. EUSTACIO FABREGA LOPEZ
Secretario

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE CANCELACION
El abajo firmante, **FERDIN AUGUSTO ORTEGA PEREZ**, varón, mayor edad, comerciante, panameño, con cédula de identidad personal Nº 6-AV-42-637, por este medio y de conformidad con lo dispuesto por el Código de Comercio, anuncia al público, la cancelación voluntaria de su Licencia Comercial Tipo "B" expedida a su persona natural por el Departamento de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industrias para el establecimiento comercial denominado **CANTINA JARDIN SAN FRANCISCO**, ubicado en local comercial correspondiente a la finca o lote Nº 141 del distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas y el traspaso de la misma a la razón social denominada **CARRIORT, S.A.**, sociedad Mercantil del

Registro Público, y del establecimiento comercial siempre bajo el mismo nombre y domicilio **CANTINA JARDIN SAN FRANCISCO**.
Panamá, 28 de marzo de 1996.
FERDIN AUGUSTO ORTEGA PEREZ

L-033-608-57
Segunda publicación

AVISO
Para dar cumplimiento a disposición del Código de Comercio, que ha sido vendido el Lavamático **RASITAN, S.A.**, ubicado en Calle M.
L-033-617-72
Segunda publicación

AVISO
Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777, del Código de Comercio Aviso al Público que he vendido mi establecimiento comercial denominado Río Centro a la señora

Silvia Esther Law de Wong, por medio de la escritura 2982, expedida en la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, dicho establecimiento está ubicado en Vía España y calle 15 Río Abajo. Fdo. Victor Julio Law Chu
Cédula PE-2-101
L-033-634-99
Primera publicación

AVISO
Yo, **RUBEN GILBERTO HALL CAMPBELL**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 3-104-76, propietario del establecimiento comercial denominado: Neon Style, con licencia Tipo Industrial Nº 7600, ubicado en la Vía Ricardo J. Alfaro, Lin Da Vista, Barrio Las Colinas, Nº 14, corregimiento de Amelia Denis De Icaza. Solicito la Cancelación de la Licencia antes mencionada por motivo de Traspaso al señor Antonio Felipe Dale Campbell, con cédula de

identidad personal Nº 8-466-946.
Rubén Gilberto Hall Campbell
Cédula 3-104-76
Antonio Felipe Dale Campbell
Cédula 8-466-946
L-033-616-75
Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION
Se avisa al público que mediante la Escritura Pública Nº 1.791 de 15 de marzo de 1996 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, se disolvió la sociedad anónima denominada **TORNE DEVELOPMENT CORP.** dicho acto consta inscrito en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil), Ficha 50735, Rollo 49125, Imagen 0125 desde el 25 de marzo de 1996.
L-033-659-62
Única publicación

AVISO

Que la sociedad **PACIFIC MERCANTILE, S.A.**, se encuentra registrada en la Ficha 86426 Rollo 8162, Imagen 190, desde el once de marzo de mil novecientos ochenta y dos.

DISUELTA
Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública Número 1324 del 14 de febrero de 1996, de la Notaría Pública Duodécima del Circuito según consta al Rollo 49175, Imagen 54, de la Sección de Micropelículas Mercantil desde el 28 de marzo de 1996. Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el diez de abril de mil novecientos noventa y seis, a las 03-50-37.1 p.m.
Nota: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.
LIC. IVONNE ARJONA
Certificador
L-033-644-11
Única publicación

EDICTOS EMPLAZATORIOS

EDICTO EMPLAZATORIO
La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en la presente demanda de oposición Nº 3287 a la solicitud de registro de la marca "STATES", a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:
Al Representante Legal de la sociedad **CIGARRETTE EXPORTING COMPANY OF AMERICA LTD.**, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de cuarenta (40) días contados a partir de la última publicación del presente edicto comparezca por sí o por medio de Apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición a la solicitud

de registro Nº 66041, correspondiente a la marca **STATES**, propuesto por la sociedad **TOBACCO COMPANY LIMITED**, a través de sus apoderados especiales la firma forense **FABREGA Y FABREGA**.
Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.
Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias hoy 2 de abril de 1996 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.
LICDA. ENITHZABEL CASTRELLON C.
Funcionario Instructor

ESTHER Ma. LOPEZ S.
Secretaría Ad-Hoc
L-033-630-59
Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
La Juez Primera del Circuito de Chiriquí, por medio del presente Edicto y en atención a lo señalado en el Artículo 472 del Código de la Familia,
HACE SABER:
Que en el Tribunal se tramita demanda para constituir el Patrimonio Familiar propuesto por **GLADYS BATISTA LEZCANO**, a su favor y de sus hijos **ALVIN NODIER, ROSY MARIXEL Y ALEX NOEL MIRANDA BATISTA**.
Los bienes que se solicite integran el patrimonio familiar son: La casa y la cuadra ubicada en San Miguel de Exquisito, corregimiento de San Andrés, donde está el

domicilio conyugal del matrimonio formado por los esposos **GLADYS BATISTA Y BENICIO MIRANDA**, que tiene los siguientes linderos:
NORTE: Natividad Quintero, SUR: Camino Real, **ESTE:** Dionisio Atencio y **OESTE:** Prudencio Guerra.
La abarrotería Junier, que está ubicada en la casa del matrimonio y la cantina Miranda ubicada en la misma cuadra de la casa con el negocio que allí funciona y sus accesorios. A su vez la Finca Nº 3883, inscrita al Tomo 156, Folio 8 del Registro de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, cuyo propietario es **BENICIO MIRANDA**.
Una porqueriza que tiene unos 80 puercos de la familia cerca del Cementerio El Caro en San Miguel de Exquisito, corregimiento de San Andrés.

Se ordena la publicación del presente Edicto en un diario de la localidad y en la Gaceta Oficial por una sola vez y se fija el mismo en la Secretaría del Tribunal por el término de diez -10- días hábiles a fin de que dentro del mismo puedan presentar oposición ante el Tribunal los que crean tener derechos susceptibles de ser afectados por esta demanda.
Por tanto, se fija el presente EDICTO por el término de diez -10- días en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy seis -6- de marzo de mil novecientos noventa y seis (1996).

LA JUEZ:
LIDA. XENIA C. CRUZ M.
Secretaría-Interina
JORGE E. MASTROLINARDO H.
L-033-929-98
Única publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO Nº 21-96
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de La
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Veraguas, al
público,

HACE SABER:

Que el señor (a)
**VICTOR MANUEL DE
GRACIA ARJONA**
vecino(a) de Alto de Los
Ruices, corregimiento
de El Prado, Distrito Las
Palmas, portador de la
cédula de identidad
personal Nº 4-130-364
ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº 9-
9826, según plano
aprobado Nº 904-06-
8147, la adjudicación a
título oneroso de una
parcela de tierras Baldía
Nacional adjudicable,
con una superficie de 0
Has + 3145.14 M2,
ubicado en Llano de Los
Ruices corregimiento de
El Prado, Distrito de Las
Palmas, Provincia de
Veraguas, comprendido
dentro de los siguientes
linderos:

NORTE: Flaviano Ladrón
de Guevara.

SUR: Abraham Muñoz.

ESTE: Sebastián Valdez
y camino a otros lotes.

OESTE: Antonio Elías
Alvarado.

Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho, en la Alcaldía
del Distrito de Las
Palmas o en la
corregiduría de — y
copias del mismo se
entregarán al interesado
para que los haga
publicar en los órganos
de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en la ciudad de
Santiago a los un día del
mes de marzo de 1996.

ENEIDA DONOSO

ATENCIÓN

Secretaría Ad-Hoc
TEC. JESUS
MORALES G.
Funcionario

Sustanciador
L-033-646-07
Única Publicación R

DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA DEL
DISTRITO DE
LA CHORRERA
EDICTO Nº 25

El suscrito Alcalde del
Distrito de La Chorrera,
HACE SABER:

Que el señor (a) **JOSE
ENCARNACION VEGA
CASTRO**, panameño,
mayor de edad, residente
en Avenida de Las
Américas, Calle 44 Norte,
casa Nº 5697 Teléfono Nº
244-0371, portador de la
cédula de Identidad
Personal Nº 6-74-280, en
su propio nombre o
representación de su
propia persona, ha
solicitado a este
despacho que le
adjudique a Título de
Plena Propiedad, en
concepto de venta un lote
de Terreno Municipal,
urbano localizado en el
lugar denominado Calle
La Reina 2da. de la
Barriada La Pesa,
corregimiento
Guadalupe, donde se
llevará a cabo una
construcción distinguida
con el número..... y
cuyos linderos y medidas
son los siguientes:

NORTE: Calle La Reina
2da. con 17.00 Mts.

SUR: Resto de la Finca
9535, Tomo 297, Folio
472, propiedad del
Municipio de La Chorrera
con 17.00 Mts.

ESTE: Resto de la Finca
9535, Tomo 297, Folio
472, propiedad del
Municipio de La Chorrera
con 30.00 Mts.

OESTE: Resto de la Finca
9535, Tomo 297, Folio
472, propiedad del
Municipio de La Chorrera
con 30.00 Mts.

Area total del terreno,
quinientos diez metros
cuadrados (510.00
Mts.2).

Con base a lo que
dispone el Artículo 14 del
Acuerdo Municipal Nº 11
del 6 de marzo de 1969,
se fija el presente Edicto
en un lugar visible al lote
de terreno solicitado, por
el término de diez (10)
días para que dentro de
dicho plazo o término
puedan oponerse la (s)
persona (s) que se

encuentran afectadas.
Entréguese sendas
copias del presente
Edicto al interesado para
su publicación por una
sola vez en un periódico
de gran circulación y en
la Gaceta Oficial.
La Chorrera 18 de marzo
de mil novecientos
noventa y cinco.

EL ALCALDE
(Fdo.) Sr. ELIAS
CASTILLO
DOMINGUEZ
JEFE DE LA SECCION
DE CATASTRO
(Fdo.) ANA MARIA
PADILLA

Es fiel copia de su
original. La Chorrera,
dieciocho de marzo de mil
novecientos noventa y
seis.

ANA MARIA PADILLA
JEFE ENCARGADA
DE LA SECCION
DE CATASTRO MPAL.
L-033-622-61
Única publicación

DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA DEL
DISTRITO DE
LA CHORRERA
EDICTO Nº 24

El suscrito Alcalde del
Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a)
**GABRIEL VEGA
GONZALEZ**,
panameño, mayor de
edad, casado, Oficio
Comerciante, con
residencia en Mata del
Coco, casa Nº 5697,
portador de la cédula de
Identidad Personal Nº 7-
89-779, en su propio
nombre o representación
de su propia persona, ha
solicitado a este despacho
que le adjudique a Título
de Plena Propiedad, en
concepto de venta un lote
de Terreno Municipal,
urbano localizado en el
lugar denominado Calle
La Reina Nº 2, del
corregimiento
Guadalupe, donde se
llevará a cabo una
construcción distinguida
con el número..... y
cuyos linderos y medidas
son los siguientes:

NORTE: Resto de la Finca
9535, Tomo 297, Folio 472,
propiedad del Municipio
de La Chorrera con 17.00
Mts. 2.

SUR: Calle La Reina Ira
con 17.00 Mts. 2.

ESTE: Resto de la Finca
9535, Tomo 297, Folio 472
propiedad del Municipio
de La Chorrera con 30.00
Mts. 2.

OESTE: Restos de la
Finca 9535, Tomo 297,
Folio 472 propiedad del
Municipio de La Chorrera
con 30.00 Mts. 2.

Area total del terreno,
quinientos diez metros
cuadrados (510.00 Mts.2).
Con base a lo que dispone
el Artículo 14 del Acuerdo
Municipal Nº 11 del 6 de
marzo de 1969, se fija el
presente Edicto en un
lugar visible al lote de
terreno solicitado, por el
término de diez (10) días
para que dentro de dicho
plazo o término puedan
oponerse la (s) persona
(s) que se encuentran
afectadas.

Entréguese sendas
copias del presente Edicto
al interesado para su
publicación por una sola
vez en un periódico de
gran circulación y en la
Gaceta Oficial.

La Chorrera 18 de marzo
de mil novecientos
noventa y seis.

EL ALCALDE
(Fdo.) Sr. ELIAS
CASTILLO DOMINGUEZ
JEFE DE LA SECCION
DE CATASTRO
(Fdo.) ANA MARIA
PADILLA

Encargada

Es fiel copia de su original.
La Chorrera, dieciocho de
marzo de mil novecientos
noventa y cinco.
ANA MARIA PADILLA
JEFE ENCARGADA
DE LA SECCION
DE CATASTRO MPAL.
L-033-622-73
Única publicación

DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA DEL
DISTRITO DE
LA CHORRERA
EDICTO Nº 23

El suscrito Alcalde del
Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor
**GABRIEL VEGA
CASTRO**, panameño,
mayor de edad, soltero,
oficio Estudiante con
residencia en La Mata
del Coco, casa Nº 5697,
portador de la cédula de
Identidad Personal Nº 6-
70-505, en su propio
nombre o representación
de su propia persona, ha

solicitado a este
despacho que le
adjudique a Título de
Plena Propiedad, en
concepto de venta un
lote de Terreno
Municipal, urbano
localizado en el lugar
denominado Calle la
Reina Ira. de la Barriada
La Pesa, corregimiento
Guadalupe, donde se
llevará a cabo una
construcción distinguida
con el número..... y
cuyos linderos y medidas
son los siguientes:

NORTE: Restos de la
Finca 9535, Tomo 297,
Folio 472 propiedad del
Municipio de La Chorrera
con 17.00 Mts. 2.

SUR: Calle La Reina Ira,
con 17.00 Mts. 2.

ESTE: Restos de la
Finca 9535, Tomo 297,
Folio 472 propiedad del
Municipio de La Chorrera
con 30.00 Mts. 2.

OESTE: Restos de la
Finca 9535, Tomo 297,
Folio 472 propiedad del
Municipio de La Chorrera
con 30.00 Mts. 2.

Area total del terreno,
quinientos diez metros
cuadrados (510.00
Mts.2)

Con base a lo que
dispone el Artículo 14 del
Acuerdo Municipal Nº 11
del 6 de marzo de 1969,
se fija el presente Edicto
en un lugar visible al lote
de terreno solicitado, por
el término de diez (10)
días para que dentro de
dicho plazo o término
puedan oponerse la (s)
persona (s) que se
encuentran afectadas.

Entréguese sendas
copias del presente
Edicto al interesado para
su publicación por una
sola vez en un periódico
de gran circulación y en
la Gaceta Oficial.
La Chorrera 15 de marzo
de mil novecientos
noventa y seis.

EL ALCALDE
(Fdo.) Sr. ELIAS
CASTILLO
DOMINGUEZ
JEFE DE LA SECCION
DE CATASTRO
(Fdo.) ANA MARIA
PADILLA
Encargada

Es fiel copia de su
original. La Chorrera,
quince de marzo de mil
novecientos noventa y
cinco.

ANA MARIA PADILLA
JEFE ENCARGADA
DE LA SECCION
DE CATASTRO MPAL.
L-033-622-57
Única publicación